



## RESOLUCIÓN No. 0928 - - - '15 JUN 2022

Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo de la Indagación Preliminar QAT-06-18-001-008-21 y se dictan otras disposiciones

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

La Directora Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 en sus artículos 31 numeral 2 y 17; y artículo 35; Ley 1333 de 2009 art. 1º, párrafo del art. 2; 12, 13, 24, 32, 34, 36, 39; Decreto – Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015; Resolución 0542 del 15 de junio de 1999, Resolución 0190 del 2003, Acuerdo 002 de 2005, de Corpoamazonia:

### CONSIDERANDO

Que día 05 del mes de marzo del 2020, el señor Héctor Sánchez Cuellar, radica una denuncia formal y escrita ante la dirección territorial Caquetá de Corpoamazonia en la ciudad de Florencia Caquetá, registrada bajo el código D-20-03-05-01, dentro de la cual manifiesta su inconformidad por la ocupación, invasión y/o usos ilegales de gran parte sus predios ubicados en la vereda Caldas del mismo municipio, en la cual manifiesta actividades ilícitas frente a la invasión y apropiación de terrenos pertenecientes al mismo y en donde hace algún tiempo se vienen desarrollando tala y quema de la biomasa en general.

Que allegada la información mencionada, la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA designó al contratista FRANQUIN DUFREY MORENO FERNÁNDEZ, para realizar visita de inspección ocular al lugar objeto de la denuncia y emitir concepto técnico, donde se identifique la problemática y se recomiende la conveniencia de dar apertura o no a una investigación administrativa de carácter ambiental.

Que en atención a la denuncia registrada bajo el código D-20-03-05-01, el día 11 de junio de 2020, el contratista de la Dirección Territorial Caquetá de Corpoamazonia FRANQUIN DUFREY MORENO FERNÁNDEZ, realizó visita técnica al lugar de los hechos, a efectos de verificar y determinar posibles impactos ambientales, producto de la cual se expide el concepto técnico No.0314 del 20 de junio de 2020, en el cual se conceptúa lo siguiente:

#### **"2.2 Situación encontrada**

*Que el día 11 de junio 2020, siendo aproximadamente las 2:00 pm en la vereda Caldas del municipio de Florencia, Caquetá, con el apoyo y acompañamiento de dos (2), Integrantes de la Policía Nacional de Florencia, Caquetá, se logró observar la tala incalculable de bosques secundarios.*

*En el lugar de los hechos se evidencia invasión de terrenos en donde se hallan construido un (1), ranchos en madera y plástico. El cual se encontraba abandonado.*

#### **"Amazonias Vivas"**

**SEDE PRINCIPAL:** Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 – 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOA (PUTUMAYO)  
**TERRITORIALES: AMAZONAS:** Tel.: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56  
Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95  
Correo Electrónico: [correspondencia@corpoamazonia.gov.co](mailto:correspondencia@corpoamazonia.gov.co)  
Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506

Amazonias Vivas  
Página 1 de 6

Elaboró:	Harold Alberto Pacheco	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	
Apoyó:	Robertn Leandro Rodriguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	



Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo de la Indagación Preliminar QAT-06-18-001-008-21 y se dictan otras disposiciones

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Al llegar al lugar de los hechos se logra observar bosque secundario derrumbados, tala y quema de individuos arbóreos como también señalizaciones donde se evidenciaba el delinquir organizado ya que se demarcaban como clases parcelas.

### 2.3 IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES:

No se pudo judicializar a ninguna persona debido a que cuando se realizó la inspección los infractores ambientales eran superiores en número,

#### REGISTRO FOTOGRÁFICO



Elaboró:	Harold Alberto Pacheco	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodriguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	



Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo de la Indagación Preliminar QAT-06-18-001-008-21 y se dictan otras disposiciones

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

(...)"

Que, en virtud de lo anterior, este despacho mediante el Auto DTC No. 008 del 29 de marzo de 2021 dispuso iniciar indagación preliminar en contra de PERSONAS INDETERMINADAS por presunta afectación y/o daño a los recursos naturales, y se dictan otras disposiciones.

Que con fundamento en el concepto técnico y la información allegada se procedió a iniciar una Indagación Preliminar en contra de PERSONAS INDETERMINADAS; radicada bajo el número QAT-06-18-001-008-21, mediante Auto DTC N° 008 de fecha 29 de marzo de 2021, "Por medio del cual se da inicio de la indagación preliminar en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, por presunta afectación y/o daño a los recursos naturales, y se dictan otras disposiciones".

Que a través del oficio DTC-2235 del 08 de junio de 2021, se comisionó al Inspector de Policía de Florencia, en cumplimiento del artículo segundo del Auto de Indagación Preliminar DTC No. 008 del 29 de marzo de 2021 el cual consagraba lo siguiente: "COMISIONAR por el término de un (01) mes al inspector de Policía del Municipio de Florencia, para que realice la individualización e identifique plenamente a los presuntos infractores; en la vereda Caldas, del municipio de Florencia, en el área específica con las Coordenadas Geográficas 1°38'38,38" N y 075°37'53,71" W, para lo cual, deberá suscribir el correspondiente informe de las actuaciones policivas adelantadas, el cual se enviará a esta entidad, una vez haya vencido el termino de comisión. Adjúntese de la denuncia y del presente acto administrativo."

### I. FUNDAMENTOS DE DERECHO


Que, en virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto por CORPOAMAZONIA, este despacho dispuso mediante Auto DTC No. 008 del 29 de marzo de 2021 iniciar la Indagación Preliminar con código QAT-06-18-001-008-21, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 que indica:

**"ARTÍCULO 17. Indagación preliminar.** Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. **El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.**

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos".

Elaboró:	Harold Alberto Pacheco	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	

	<b>RESOLUCIÓN No.</b> <span style="font-size: 2em; margin-left: 100px;">0928</span>
	Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo de la Indagación Preliminar QAT-06-18-001-008-21 y se dictan otras disposiciones
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	

15 JUN 2022

## II. DEL MATERIAL PROBATORIO

Que dentro del presente expediente QAT-06-18-001-008-21 con el fin de esclarecer los hechos, cuenta con los siguientes documentos:

### Documentales

1. Oficio DTC 1461 calendado 16 de abril de 2020.
2. Oficio DTC 1179 calendado 27 de mayo de 2020.
3. Oficio DTC 0207 calendado 30 de junio de 2020.
4. Concepto técnico No. 0314 de fecha 20 de junio de 2020 suscrito por el contratista FRANQUIN DUFREY MORENO FERNÁNDEZ
5. Constancia de envío de Concepto técnico No. 0314 de fecha 20 de junio de 2020, por correo electrónico a la fiscalía y al denunciante.
6. Oficio DTC 2235 calendado 08 de junio de 2020, en el cual se comisiona al inspector de policía de Florencia.
7. Constancia de envío de Oficio DTC 2235 calendado 08 de junio de 2020, por correo electrónico.

## III. RAZONES DE LA DECISIÓN

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y en ejercicio de las facultades estipuladas en los numerales 2 y 17 del artículo 31 y 35 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

Que el artículo 17 de la citada Ley determino que *"Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos"*.

Elaboró:	Harold Alberto Pacheco	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	



RESOLUCIÓN No. 0928 -- 15 JUN 2017

Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo de la Indagación Preliminar QAT-06-18-001-008-21 y se dictan otras disposiciones

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

El debido proceso es un derecho fundamental de aplicación inmediata que faculta a toda persona para exigir un proceso público y expedito en el cual se reconozcan todas las garantías sustanciales y procesales, desarrollado ante una autoridad competente que actúe con independencia e imparcialidad, y sin tener en cuenta consideraciones distintas a las previstas en la ley.

Que el artículo 29 de la Constitución Política determina que El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas; Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante el juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio; Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable, el DERECHO AL DEBIDO PROCESO Rige para toda actuación judicial o administrativa. Y busca evitar la arbitrariedad del Estado al ejercer sus potestades

Conforme lo anterior, se tiene que si bien la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, dio inicio a la indagación preliminar, con el objeto de verificar la presunta infracción y determinar quién es el presunto responsable de la misma; a la fecha, se ha pasado el término concedido por el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, por consiguiente, se concluye que continuar con una investigación ambiental sería violatorio del debido proceso, no sin antes afirmar que el archivo de la presente indagación, no desaparece los méritos sancionatorios, por lo cual previo al vencimiento del término de Caducidad de la Acción Sancionatoria del ART: 10 de la Ley 1333 de 2009, se puede aperturar nuevamente la investigación por estos hechos, complementados con un mérito sancionatorio propio del Art. 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que descendiendo al caso concreto, se logró establecer dentro de la indagación surtida en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, que no existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, toda vez que no se logró verificar y/o individualizar a los presuntos infractores, de conformidad con lo preceptuado en el concepto técnico No. 0314; motivo por el cual transcurrido el término de más de seis (06) meses estipulado en la norma transcrita, este despacho decretará el archivo de la indagación preliminar de carácter ambiental QAT-06-18-001-008-21.


Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** la indagación preliminar identificada con código de expediente QAT-06-18-001-008-21 y la denuncia PQR radicada bajo número D-20-03-05-01, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído administrativo.

Página 5 de 6

Elaboró:	Harold Alberto Pacheco	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodriguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	

	<b>RESOLUCIÓN No.</b> 0928-15 JUN 2015
	Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo de la Indagación Preliminar QAT-06-18-001-008-21 y se dictan otras disposiciones
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo a los sujetos procesales e interesados de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El archivo de la presente indagación, no desaparece los méritos sancionatorios, por lo cual previo al vencimiento del término de Caducidad de la Acción Sancionatoria del ART: 10 de la Ley 1333 de 2009, se puede aperturar nuevamente la investigación por estos hechos, complementados con un mérito sancionatorio propio del Art. 18 de la Ley 1333 de 2009

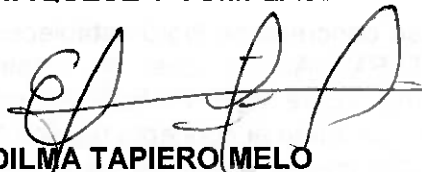
**ARTICULO CUARTO:** Una vez ejecutoriada la presente decisión y realizados los oficios correspondientes, Archívense las presente diligencias y remitir el expediente **QAT-06-18-001-008-21** al archivo central de esta corporación.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Dirección Territorial Caquetá, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o por aviso, con plena observancia de los requisitos establecidos en los Artículos 76, y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, lo anterior en concordancia con el Artículo 17 inciso 4, de la ley 1437 de 2011, modificado por la ley 1755 de 2015.

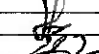
**ARTÍCULO SEXTO: PUBLÍQUESE** el contenido del presente Acto Administrativo en la página web de CORPOAMAZONIA. [www.corpoamazonia.gov.co](http://www.corpoamazonia.gov.co).

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDILMA TAPIERO MELO**  
Directora Territorial Caquetá  
CORPOAMAZONIA

<b>Elaboró:</b>	Harold Alberto Pacheco	<b>Cargo</b>	Contratista Abogada OJ DTC	<b>Firma</b>	
<b>Apoyó:</b>	Robert Leandro Rodriguez Acosta	<b>Cargo</b>	Apoyo Oficina Jurídica DTC	<b>Firma</b>	